ACTA MODIFICATORIA, PRORROGA Y ADICION No. 1

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS**	**NUMERO: 072**	**FECHA: 14 de agosto de 2026**

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	GERMÁN CAMILO PINEDA RAMÍREZ
C.C.	93.238.943
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($14.100.000) M/CTE. IVA INCLUIDO
PLAZO DEL CONTRATO	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO DEL CONTRATO	OFJ16-CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA PRESTAR APOYO JURÍDICO Y CONTRACTUAL EN LOS DIVERSOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.
FECHA ACTA DE INICIO	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSION	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE 2026

Entre los suscritos a saber, **ROCÍO LOZANO DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.764.148.de Ibagué , Gerente General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, y teniendo en cuenta que por medio de Estatutos de Constitución de la sociedad, el 22 de febrero de 2019, se crea la sociedad por Acciones Simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.- SETP IBAGUÉ SAS, tiene por objeto la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué, que por medio de Acuerdo Municipal No 002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S" es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomia Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes por una parte: y por la otra parte por GERMÁN CAMILO PINEDA RAMÍREZ mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 93.238.943 de Ibagué, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta **MODIFICATORIA, ADICIÓN y PRORROGA No. 01** al contrato de prestación de servicios profesionales No. 072 del 14 agosto de 2026, bajo las siguientes consideraciones:

a) Que el día catorce (14) de agosto de 2026 se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales entre el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. y el señor, GERMÁN CAMILO PINEDA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238943 expedida en Ibagué, documento contractual que fue inicialmente identificado con el número 072 de 2026.

b) Que el referido contrato se celebró por un valor de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($14.100.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, y con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) DIAS

CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

c) Que el objeto contractual corresponde a: "OFJ16-CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA PRESTAR APOYO JURÍDICO Y CONTRACTUAL EN LOS DIVERSOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.
d) Que las partes suscribieron el acta de inicio el día dieciocho (18) de agosto de 2026, estableciendo como fecha de terminación del plazo contractual el día quince (15) de noviembre de 2026.
e) Que, al efectuar la verificación del registro y control de los consecutivos contractuales de la entidad, se evidenció que, por un error involuntario de carácter formal, se identificó el contrato suscrito con el señor GERMÁN CAMILO PINEDA RAMÍREZ con el número 072 de 2026, cuando el consecutivo que le correspondía era el número 086 de 2026, el cual había ya había quedado asignado al señor ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ.
f) Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se eleva a escrito. En el presente caso, las partes manifestaron válidamente su consentimiento respecto del objeto, valor, plazo, obligaciones y demás condiciones contractuales, sin que el número consecutivo inicialmente consignado haya incidido en su formación, perfeccionamiento o ejecución.
g) Que la numeración contractual constituye un elemento de identificación y control administrativo, pero no corresponde a un elemento esencial del negocio jurídico. Por consiguiente, el error advertido es de naturaleza meramente formal y su corrección no modifica la voluntad de las partes ni afecta el contenido sustancial del contrato.
h) Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a las actuaciones contractuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, los errores simplemente formales, tales como los de digitación pueden ser corregidos siempre que la corrección no produzca cambios en el sentido material de la decisión o actuación correspondiente.
i) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-895 de 2025, señaló que resulta jurídicamente procedente suscribir actas aclaratorias para corregir errores meramente mecanográficos o formales contenidos en los documentos contractuales, siempre que estos no incidan en la interpretación ni en la ejecución del contrato.
j) Que la corrección del número contractual no implica modificación o alteración alguna del negocio jurídico, dado que permanecen invariables las partes sustanciales del negocio jurídico.
k) Que, con el propósito de garantizar la correcta identificación del contrato, la integridad del expediente contractual, la continuidad del consecutivo institucional y la debida trazabilidad de las actuaciones administrativas, se hace necesario aclarar que el contrato suscrito el catorce (14) de agosto de 2026 con el señor GERMÁN CAMILO PINEDA RAMÍREZ, inicialmente identificado con el número 072, deberá identificarse en adelante con el número 086 de 2026.
l) l) Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente acta aclaratoria, la cual hace parte integral del contrato y se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN DEL NÚMERO CONTRACTUAL: Aclarar que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día catorce (14) de agosto de 2026 entre el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. y el señor GERMÁN CAMILO PINEDA RAMÍREZ, inicialmente identificado con el número 072 de 2026, se identificará para todos los efectos jurídicos, administrativos, presupuestales, contables y contractuales como CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 086 DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los documentos expedidos o suscritos con anterioridad a la presente acta en los que se haya identificado el contrato con el número 072 de 2026 conservarán plena validez y deberán interpretarse conjuntamente con esta acta aclaratoria, entendiéndose que corresponden al contrato que en adelante se identificará con el número 086 de 2026. Los documentos originales permanecerán en el expediente contractual con el fin de conservar la trazabilidad de la corrección efectuada.

CLAUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 072 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

La presente acta aclaratoria se entiende incorporada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 086 de 2026 y se firma por las partes en señal de aceptación.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por la supervisora quien se declara enterada de su contenido, en la ciudad de Ibagué a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2026.

	Nombre	Fecha	Vo/Bo
Proyectó:	Camilo Pineda Ramírez - Abogado Contratista	agosto - 2026	
Revisó:	Nadya Maryori Giraldo Castrillon- Jefe Oficina Asesora Jurídica	agosto- 2026	